



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000

Tel. (993) 5922780  
Ext. 4616, 4617, 4618 y 4619

Cuarto Tribunal Laboral de la REGIÓN 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, en nueve de noviembre del dos mil veintidós.

## EDICTOS

### ARMANDO GARCÍA JR Y TAYLOR SERVICIOS TÉCNICOS S.A DE C.V

Que en el expediente 238/2021, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Merlín Mendoza Jiménez**, en contra de **Armando García JR y Taylor Servicios Técnicos S.A de C.V.**, con fecha **nueve de noviembre del dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

### ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTA.** La cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** En nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario Instructor de este Tribunal licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, hace constar que el término de tres días concedido a la actora **Merlín Mendoza Jiménez**, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, empezó a correr el veintiocho de octubre de dos mil veintidós y feneció el cuatro de noviembre del año en curso, siendo inhábiles del periodo de treinta y uno de octubre al dos de noviembre del año actual, tomando en cuenta que fue notificado el veintisiete de octubre del año que transcurre; Conste.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta en tiempo y forma signado por la licenciada **Guadalupe del Carmen Reyes Vidal**, apoderada legal de la parte actora **Merlín Mendoza Jiménez**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, pero no proporciona nuevo domicilio de los demandados **ARMANDO GARCIA JR y TAYLOR SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.**; por tanto y visto que de la secuela procesal este tribunal laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la ley federal del trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitado la colaboración, no obstante las autoridades rindieron sus informes y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, por tanto y debido a que se encontraba pendiente el informe del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que con fundamento en el numeral 685 de la ley federal del trabajo, que establece que el proceso del derecho del trabajo se rige bajos los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración y sencillez procesal, se prescinde el informe de la institución Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados **ARMANDO GARCIA JR y TAYLOR SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.**; para efectos de su emplazamiento, con

fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto del quince de diciembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

### **TERCERO. MANDAMIENTO DE PUBLICAR EDICTOS**

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA,  
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1  
CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**INSERCIÓN DEL ACUERDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

Acuerdo

Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, residente en Villahermosa, Tabasco, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta, se acuerda:

Primero. De la revisión de los autos se tiene que en los acuerdos de fechas veintidós de noviembre y tres de diciembre del dos mil veintiuno, se tiene por ordenado al actuario adscrito a este tribunal que proceda con el emplazamiento, no obstante, no se aclaró el domicilio de la demandada para efectos del emplazamiento.

Segundo. Por lo tanto conforme a lo previsto en los artículos 739, 742 fracción I y 873-A de la materia, se ordena notificar, y emplazar a juicio a los demandados Armando García JR y Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V, corriéndole traslado, copia cotejada del escrito inicial de demanda anexos y escritos de fechas diecisiete y treinta de noviembre del dos mil veintiuno y copia autorizada de los acuerdo de fechas veintidós de noviembre, tres de diciembre y el presente de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en Calle San Lorenzo, lote 16 y 17, Manzana 4, Parque Logístico Industrial Tabasco (PLIT), C.P. 86287, Ranchería Anacleto Canabal 4ta Sección, Villahermosa, Tabasco, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de QUINCE DÍAS hábiles ante este Tribunal, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ofrecer pruebas y objetar las ofrecidas por su contraparte.

Escrito de contestación de demanda que deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las

manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

Todas las excepciones procesales que tenga la parte demandada deberá hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento; de oponerse éstas, sólo se admitirán como pruebas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad, de las que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.

La excepción de incompetencia no exime a la parte demandada de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

De igual manera se le informa a la parte demandada, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no exhibirse dichas copias dentro del plazo concedido para contestar la demanda y, por ende, incumplir con esa carga procesal; la consecuencia que se genera es que no se tenga por formulada en forma dicha contestación, con fundamento en el numeral 872 de la Ley Laboral ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada.

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo.

De igual forma, se instruye a la parte demandada que en caso de que comparezca por conducto de representante, deberá anexarse al escrito de contestación el documento con el que se acredite la personalidad de quien actúe en su nombre, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Asimismo, requiéraseles para que, en el plazo antes citado, señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, así como también correo electrónico, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por boletín o por estrados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Ada del Carmen Custodio Romero Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco.

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los nueve días del mes de **noviembre** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
Lic. **Angel Antonio Peraza Correa.**  
**Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral**  
**Region Uno, con sede Centro, Tabasco.**

